Veinte mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

està para baxar a cuenta de esta Villa; por lo que pide se le
nombre persona para que distribuya el pan en el distrito
de la plaza; y se nombre a D. Alonso [illegible], a quien se la haga
saber, y que a su cargo de [illegible] del depositario de el Pó-
sito ———

Acuerdo — Cuentas. A propuesto el Cavallero que queda en la dicha depu-
tacion [illegible] que
se aver tomado al Admor, y a dicho A: se acuerdo que
de cada libra a veinte a nueve quartos, y que se haga
saber al fiel, y con el Cavallero se concuerda
el que dicha en los estancos; y se anote en los li-
bros ———

Zala — El Sr. D. Jorge de Robles dixo; que con comision de esta ciudad se
ha reconocido la casa que pretende labrar Zerrano
Sanchez, segun este libro capitulo; y que a allado
aver capaz de veintiocho pies y se le dió licencia y
que la labre ———

Almotazen — Se hizo presente de Juan de Mula almotazen, en que
dice; que aviendo venido a esta Villa venderse cargas
de arroz, D. Joseph Garcia hizo de una carga a la tienda
de Alcaraz, la compró el dia veinte y cinco de corriente
Alcazaba, la compró el dia veinte y cinco el almotazen
[illegible] quiso pagar los dos reales y se tome pro-
videncia dé la costa; por lo que pide se tome pro-
videncia: se acordó por la Villa se suplica al Sr.
Corregidor [illegible] prohibido por dicho el
Zaval; que a [illegible] a allarse [illegible] que lo compraron
que el arrendador de rentas A. que lo compraran
por mayor especie alguna de las que vienen a las
tiendas, y plaza, que allare previniendo el que lo ven-
de de veer vecinos para que los veci.os que dan a las
tiendas, y que esto se perjudica gravissimamente
al comun, se reserva de dar las providencias
mas prontas que correspondan para evitar el
grave daño que se sigue, y que se ponga en todo su
libro, sin tenderse alguno que el diputado tenga